

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA XIMENA PATRICIA VIDAL BASTÍAS, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO Nº 49485, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 272, DE 02 DE MARZO DE 2022 QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 117

SANTIAGO, 03 de junio de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. Nº 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL Nº29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Nº 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.E. Nº 3 del 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta Nº 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta Nº 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta Nº 272 de 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta Nº 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; Resolución Exenta Nº 2055 de 28 de diciembre de 2021; la Resolución Exenta Nº 104, de 3 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y la reposición interpuesta con fecha 09 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley Nº 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3. Que, la Resolución Exenta N° 2055 de 28 de diciembre de 2021, Fija nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos al Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, Que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, previamente individualizada, declaró no elegible la postulación de la persona Responsable que se indica:

Folio de Postulación	Título de Proyecto	Responsable	RUT
49485	Diagnóstico del patrimonio cultural de Mulchén: diálogos desde la antropología y la arquitectura	Ximena Patricia Vidal Bastías	14.300.528-3

6. Que, con fecha 09 de marzo de 2022, se interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, por doña **Ximena Patricia Vidal Bastías**, cédula de identidad N° 14.300.528-3, Responsable del proyecto Folio N° 49485, en contra de la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar el puntaje del citado proyecto, en particular, respecto a lo sostenido en los criterios de i) "Participación de la comunidad: El proyecto contempla en su ejecución la participación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado", en cuanto que "el protocolo de trabajo no es pertinente a la vinculación que tiene la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado y no fortalece la participación activa con la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado"; ii) "Coherencia: El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados, siendo correspondiente al problema planteado", en cuanto que "El proyecto presenta inconsistencias entre su formulación, los antecedentes y el problema planteado"; iii) "Presupuesto: El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados", en cuanto que "El presupuesto es inconsistente y no permite la realización de las actividades programadas" y; iv) "Pertinencia: La relevancia del proyecto para el ámbito de



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

patrimonio cultural”, en cuanto que “El proyecto no es relevante para el ámbito de patrimonio cultural”.

7. Que, la responsable doña Ximena Patricia Vidal Bastías, en su recurso de reposición, no acompaña y tampoco adjunta antecedentes que permitan reevaluar el puntaje establecido al proyecto, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste.

8. Al respecto, sobre la evaluación del criterio “Participación de la comunidad: El proyecto contempla en su ejecución la participación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado”, la Carta de Consentimiento Informado del protocolo de trabajo, presentada en la postulación, cuenta con el respaldo de representantes de la comunidad escolar, organizaciones, comunidades indígenas y juntas vecinales, por lo que la comunidad se encuentra identificada. Sin embargo, en dicho documento se señala que se realizarán actividades consultivas e informativas, sin hacer mención a actividades de carácter vinculantes -por los motivos explicados en el recurso de reposición-. En este sentido, en la formulación del proyecto en el apartado “Protocolo de trabajo con la comunidad asociada” se señala que “Las actividades comprometidas en el protocolo de trabajo son informativas y consultivas, lo que se traduce en la realización de “Talleres de Patrimonio Cultural” con el objetivo de sensibilizar, difundir y legitimar el Diagnóstico”, de lo cual no es posible inferir la forma de trabajo con dicha comunidad, así como tampoco, la participación que tendrá durante la ejecución del proyecto. Dicho lo anterior, la programación del proyecto, si bien permite vislumbrar el proceso de trabajo, no está claro en la formulación cómo dicho trabajo se llevará a cabo con las comunidades. En definitiva, con el argumento general entregado por la Responsable en su postulación, no es posible comprender la pertinencia de la vinculación con las comunidades ni el fortalecimiento de la participación activa de las mismas.

9. Que, en lo que se refiere al criterio de “Coherencia: El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados, siendo correspondiente al problema planteado”, las inconsistencias identificadas en el proyecto se deben a que el objetivo de este es elaborar un diagnóstico del patrimonio cultural de Mulchén, desde la antropología y la arquitectura. Sin embargo, en la formulación del proyecto no se entrega información suficiente para comprender la metodología o estrategias concretas para desarrollar el levantamiento de información de parte de las comunidades asociadas. En conclusión, a lo largo del proyecto postulado, no se vislumbran antecedentes que permitan dar cuenta de la relación que se tendrá con la comunidad asociada durante la ejecución del proyecto, ya que no se detalla el método a seguir y de qué manera conseguirán realizar el diagnóstico del patrimonio cultural de Mulchén, para cuyo caso no solo resultaba necesario informarlo sino que también explicarlo en la postulación del proyecto, según los términos exigidos por Bases, el proceso de trabajo y los cruces interdisciplinarios entre la antropología y la arquitectura.

10. Que, en lo que respecta al criterio de “Presupuesto: El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados”, este apartado presenta inconsistencias en los gastos, ya que en el sub ítem “Otros gastos” se informa la impresión de 500 ejemplares de un libro, por un monto de \$2.685.000.-, que corresponde a un gasto de ítem Difusión, toda vez que la impresión de libros es un objetivo del proyecto, sin perjuicio de que también se supera el 10% del total del proyecto permitido para dicho sub ítem. En definitiva, la eliminación de dichas partidas hacen inejecutable los objetivos del proyecto.

11. Que, en lo relativo al criterio de Pertinencia: La relevancia del proyecto para el ámbito de patrimonio cultural, el levantamiento de información que se propone en el proyecto es un aporte al patrimonio cultural de Mulchén, permitiendo que a futuro se pueda establecer un catastro que logre

sentar las bases para la protección legal de bienes patrimoniales de la localidad. Sin embargo, como la iniciativa adolece de una explicación sobre la forma de trabajo con la comunidad y de una metodología clara que aborde el proceso de levantamiento de información, no es posible inferir el beneficio que el proyecto postulado tendría para la comunidad.

12. Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por doña Ximena Patricia Vidal Bastías, Responsable del Proyecto Folio N° 49485, contra la Resolución Exenta N° 272, 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición, no permite reconsiderar el puntaje otorgado por el jurado.
2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S)
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


DMF/ XSA/SBG/MDP/CHA

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.